SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SSF-SA-SU-001-2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SSF-SA-SU-001-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA "*SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DIA VIDA Y LOS CENTROS DE VIDA SENSORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

27 DE AGOSTO DE 2026

En atención a las observaciones planteada por medio electrónico a través de la plataforma SECOP II, frente al proceso en referencia, se da respuesta en los siguientes términos:

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURIA CIUDADANA INTEGRAL**

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL PROCESO SSF-SA-SU-001-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DIA VIDA Y LOS CENTROS DE VIDA SENSORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.".

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos realizar las siguientes observaciones correspondiente al presente proceso.

De manera respetuosa, se solicita a la Entidad **revisar y modificar la exigencia técnica mediante la cual se establece que los vehículos ofrecidos deben ser modelo 2024 o posterior**, toda vez que dicha condición puede generar una **restricción injustificada a la pluralidad de oferentes y a la libre concurrencia** dentro del proceso de selección.

Desde el punto de vista técnico, **el año modelo de un vehículo, por sí solo, no determina su capacidad, funcionalidad, seguridad, desempeño ni su aptitud para satisfacer la necesidad contractual**. En efecto, vehículos modelo **2021 en adelante** pueden cumplir integralmente con las características y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, siempre que acrediten condiciones adecuadas de funcionamiento, mantenimiento, revisión técnico-mecánica, seguros, documentación vigente y demás requisitos técnicos y legales aplicables.

En consecuencia, limitar la participación exclusivamente a vehículos modelo 2024 o posteriores, **sin que se evidencie una justificación técnica objetiva que demuestre que los vehículos de modelos anteriores resultan insuficientes o inadecuados para la ejecución del contrato**, podría constituir una condición desproporcionada frente a la necesidad que se pretende satisfacer y reducir innecesariamente el universo de posibles oferentes.

Lo anterior cobra especial relevancia frente a los **principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y transparencia que orientan la contratación estatal**, en la medida en que las especificaciones técnicas deben guardar relación directa y razonable con el objeto contractual y no establecer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de interesados que se encuentren en capacidad real y efectiva de ejecutar el contrato.

Por lo anterior, **solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito y permitir la presentación de vehículos modelo 2021 en adelante**, siempre que estos cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas, mecánicas, de seguridad y documentales establecidas en el proceso.

Esta modificación **no implica disminuir las condiciones de calidad requeridas por la Entidad**, sino permitir que estas sean acreditadas a partir de las características y condiciones reales del vehículo y no exclusivamente de su año modelo, favoreciendo de esta manera una **mayor pluralidad de oferentes, libre competencia y selección objetiva**, sin afectar la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, se solicita a la Entidad **acoger la presente observación y ajustar el requisito de "modelo 2024 en adelante" a "modelo 2021 en adelante"**, garantizando condiciones de participación más amplias, proporcionales y objetivamente relacionadas con la necesidad contractual.

Sin ningún otro particular se solicita a la entidad que, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, selección objetiva, estructuración del proceso y transparencia; se sirva modificar, aclarar e implementar lo expuesto anteriormente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En respuesta a la Observación, la Entidad se permite informar que se acepta la solicitud formulada, procediendo a ajustar el requisito técnico de antigüedad del vehículo a modelo 2021 en adelante. Esta decisión se fundamenta en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que flexibilizar el modelo del parque automotor elimina barreras de entrada innecesarias en el mercado, propiciando una mayor participación de proponentes sin desmedro de los fines de la contratación estatal.

Asimismo, la medida atiende al principio de proporcionalidad y razonabilidad que debe regir la estructuración de los pliegos de condiciones, por cuanto la valoración técnica de la Entidad permite evidenciar que un vehículo modelo 2021 en adelante conserva las prestaciones mecánicas, de seguridad y de eficiencia operacional idóneas para garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.

Es importante precisar que la aceptación de esta observación se ajusta de manera exclusiva a la actualización de la antigüedad del vehículo, sin que ello implique la supresión del requisito de fondo. Por consiguiente, los vehículos modelo 2021 que se vinculen deberán acreditar el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas fijadas originalmente, así como las exigencias documentales y legales vigentes para el sector transporte.

En consecuencia, y conforme a la normativa contractual vigente, la Entidad formalizará la modificación de la antigüedad requerida en el numeral correspondiente mediante la expedición de la Adenda respectiva dentro del cronograma del proceso de selección.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TELECOMUNICACIONES COLOMBIA SAS:

De manera atenta, nos permitimos solicitar a la Entidad **revisar y modificar el requisito técnico establecido para el vehículo tipo furgón**, específicamente en lo relacionado con el año modelo exigido, permitiendo que para la ejecución del contrato puedan acreditarse **vehículos modelo 2021 en adelante**.

La presente solicitud se formula teniendo en cuenta que un vehículo modelo 2021, siempre que se encuentre en **óptimas condiciones técnico-mecánicas, cuente con la documentación vigente y cumpla integralmente con las características, capacidad y demás especificaciones técnicas requeridas por la Entidad**, se encuentra plenamente en capacidad de satisfacer la necesidad contractual. En consecuencia, limitar la participación a vehículos de modelos más recientes, sin que se evidencie una justificación técnica objetiva que haga indispensable dicha condición, puede constituir una **restricción innecesaria para la participación de potenciales oferentes**.

En este sentido, mantener una exigencia de año modelo superior podría afectar los **principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva, igualdad y economía** que orientan la contratación estatal, en concordancia con los artículos **24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993**, así como con los principios que rigen la función administrativa previstos en el **artículo 209 de la Constitución Política**.

Debe tenerse presente que los requisitos técnicos establecidos dentro de un proceso de selección deben guardar una relación **razonable, proporcional y necesaria con el objeto contractual**, evitando incorporar condiciones que puedan restringir injustificadamente el acceso al proceso cuando existen alternativas técnicamente idóneas para satisfacer la misma necesidad.

Por lo anterior, **solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito y permitir vehículos tipo furgón modelo 2021 en adelante**, siempre que estos acrediten el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas, legales, de seguridad y operativas establecidas en los documentos del proceso.

Finalmente, si bien reconocemos que la presente observación puede estar siendo presentada **por fuera del término inicialmente establecido para formular observaciones**, solicitamos respetuosamente que sea analizada de fondo, considerando que lo planteado se relaciona directamente con la garantía de la **pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva**. La extemporaneidad de la solicitud no impide que la Entidad, en ejercicio de su deber de estructurar un proceso objetivo, proporcional y acorde con los principios de la contratación pública, pueda revisar y ajustar aquellas condiciones que eventualmente generen restricciones injustificadas a la participación.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad **acoger favorablemente la presente observación y efectuar el ajuste correspondiente en los documentos del proceso**, permitiendo la acreditación de vehículos tipo furgón **modelo 2021 en adelante**, con el propósito de ampliar la participación y garantizar una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar las condiciones de calidad y adecuada ejecución requeridas para el contrato.

Gobernación de Cundinamarca

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

En respuesta a la Observación, la Entidad se permite informar al observante que la solicitud formulada guarda identidad sustancial, de causa y pretensión con la observación presentada por la VEEDURIA CIUDADANA INTEGRAL dentro del presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad se remite íntegramente a los argumentos técnicos, jurídicos y a la decisión adoptada en la respuesta otorgada a la citada observación. Por lo tanto, el proponente deberá estarse a lo allí resuelto, garantizando con ello la coherencia institucional y los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

Gilberto Acosta Gutiérrez
Gerente SSF

Ricardo A. Pérez Coronell
Asesor Técnico y Financiero SSF

Robinson Fula Ochoa
Asesor Jurídico SSF

Edwin Ricardo Vargas Pava
Asesor Jurídico SSF